



## **FUNCIÓN DE LAS MUTAS CON LOS TRABAJADORES: GESTIÓN DE LAS BAJAS**



### **ANTECEDENTES**

Desde 1.995, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social pueden gestionar, previa solicitud por la empresa, las prestaciones económicas por Incapacidad Temporal (IT) derivada de contingencias comunes, realizar controles sanitarios con sus propios medios, así como otras actuaciones sanitarias.

En 1.997 se introduce la capacidad de propuesta de alta médica por parte de los médicos de las Mutuas y el procedimiento para que éstas pudiesen realizar exploraciones complementarias, pruebas diagnósticas e incluso intervenciones quirúrgicas. El RD 1117/1998, de 05/06, sobre gestión y control de la prestación económica por IT, facilita a las Mutuas la propuesta de alta médica de los trabajadores a través de los médicos del INSS.

Si bien hace ya tiempo que las ITs derivadas de accidente y enfermedad profesional vienen siendo gestionadas por la Mutua, la gestión de las derivadas por contingencias comunes nos crea una nueva situación que, en más de una ocasión, está creando confusión entre los trabajadores.

Independientemente de nuestra opinión sobre esta decisión, desde el movimiento sindical exigimos que se garanticen dos aspectos:

-Que la asistencia sanitaria no suponga ningún tipo de empeoramiento, en todo caso si es posible se mejore, la situación anterior.

-Que los derechos económicos y laborales de los trabajadores y trabajadoras no tengan ningún tipo de merma.

El conocimiento de nuestros derechos, tanto asistenciales como económicos, es un paso previo para garantizar esta exigencia.

### **DERECHOS ASISTENCIALES:**

Las funciones de las Mutuas están acotadas por Ley.

Complementariamente, nuestros derechos y deberes vienen determinados por esa limitación. Las funciones de las Mutuas son básicamente las siguientes:

1.-La Mutua como colaboradora de la Seguridad Social puede gestionar las prestaciones económicas por IT en casos de enfermedad o accidente no laboral desde el día 16º de la baja.

2.-Consecuentemente la Mutua, a partir de este día, legalmente puede citar al trabajador que se encuentre en esta situación para realizar controles sobre su estado de salud mientras dure la baja. La no asistencia

o negativa no justificadas del trabajador a acudir, puede dar lugar a la propuesta de alta o a la extinción del derecho a subsidio. La citación debe ser siempre por escrito y con acuse de recibo. Los reconocimientos que realice el médico de la Mutua deben basarse en los datos que fundamentan el parte médico de baja y los partes de confirmación, así como en los derivados de los realizados posteriormente por el personal médico del Servicio Público de Salud. La Empresa si que podría requerir para un reconocimiento antes del día 16º en este caso bajo su responsabilidad. Las revisiones médicas de control no se podrán realizar en el domicilio de los trabajadores salvo autorización expresa por nuestra parte, debiendo efectuarse en las instalaciones de la Mutua o de la Empresa.

3.- A partir del día 16º, la Mutua puede sugerir o proponer al trabajador cambios en el tratamiento, exploraciones complementarias, etc. Esto debe hacerlo siempre con el consentimiento del trabajador así como con la autorización sanitaria del Servicio de Salud, ya que es el médico de la Seguridad Social el que prescribe el tratamiento médico a seguir en baja por contingencias comunes.

4.-La Mutua no puede legalmente dar el alta a un trabajador en IT por contingencias comunes directamente, sino que se lo debe proponer al Sistema Público de Salud cuando considere que el trabajador no esté impedido para el trabajo, según los informes médicos y previo contacto con el paciente. Con carácter general, quien tiene la potestad para dar el alta y baja médica por contingencias comunes es el médico de la Seguridad Social.

5.-La Inspección médica podrá:

-Rechazar el alta, confirmando la baja médica y comunicándoselo a la Mutua.

-Confirmar el alta efectiva e inmediata, comunicando su actuación a la Mutua y al trabajador.

6.-En cualquier caso, si no estuviéramos de acuerdo con el alta de la Seguridad Social, ésta se puede impugnar ante el Juzgado de lo Social, con reclamación previa por la vía administrativa ante el Director Provincial del INSS y ante la negativa de éste o inexistencia de respuesta.

7.-Durante el período de rehabilitación, si tenemos que desplazamos a las instalaciones de la Mutua, se pueden dar dos situaciones según tengamos "alta de movilidad" o no. Este concepto, es más de uso que legal, pero se refiere a la posibilidad o no del trabajador de desplazarse por sus propios medios.

-Si no podemos desplazamos por nuestros medios: nos deben poner un medio de locomoción, generalmente ambulancia, que nos traslade del domicilio al centro de rehabilitación y viceversa.

-Si podemos desplazamos por nuestros medios: nos deben abonar, como mínimo, el transporte público de ida y vuelta de nuestro domicilio al centro de rehabilitación.

8.-Si no se ha acabado la rehabilitación y nos dan el alta, debe realizarse en horario de trabajo. Además la empresa debe comprobar que el puesto de trabajo es adecuado a nuestro estado de salud actual, .

9.-Cuando la Mutua nos convoque a revisiones, recordamos en primer lugar que, con los conceptos expresados, si no tenemos "alta de movilidad", nos deberán poner medio de locomoción. Si la tenemos, y el desplazamiento hasta los locales de la Mutua es inhabitual, entendiendo como tal que debemos trasladarnos a otra localidad distinta a la de nuestro Centro de Salud o nuestro Centro de Trabajo, os recomendamos que paséis los kilómetros a la Empresa como nota de gastos y ante cualquier dificultad os pongáis en contacto con nuestros delegados.

10.-La Mutua debe facilitar a la empresa, y esta a los trabajadores, una relación de los servicios sanitarios, propios o concertados, y del transporte de urgencia. En casos leves y de tratamiento ambulatorio, se podrá acudir directamente a los servicios sanitarios de la Mutua, pero en los casos de gravedad o urgencia, deberá asistirse al centro sanitario más cercano.

11.-Por último queremos recordaros el derecho que tenemos, tanto a través de las Mutuas como de los Servicios Médicos de Empresa, a reconocimientos médicos específicos relacionados con nuestro puesto de trabajo y, en todos los casos, a la garantía absoluta de que se respeten los derechos a la intimidad y a la confidencialidad de los datos sanitarios del trabajador.

#### **DERECHOS ECONÓMICOS:**

Las prestaciones que debe percibir en general un trabajador o trabajadora en caso de enfermedad común, profesional o accidente de trabajo están recogidas en la Legislación General, especialmente en la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), y tiene que ver con la base reguladora de cada uno (entre el 60% los primeros días de la contingencia común hasta el 75% por contingencia profesional), base reguladora que depende, a su vez, de los ingresos previos y la correspondiente cotización.

No obstante, a través de la negociación colectiva, se pueden mejorar dichas prestaciones. Mediante un acuerdo con la empresa, en el que se aporte una cantidad complementaria sobre la base reguladora hasta llegar al 100% del salario. O bien, mediante una fórmula que garantice la reducción del absentismo en la empresa, a cambio del abono del complemento de la base reguladora hasta llegar al 100% del salario.

Fuente: Sección Sindical FIA-  
UGT Endesa Andalucía y  
Extremadura